

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00126

En atención al informe secretarial rendido¹ y al estado del proceso, procede el Despacho a resolver sobre la terminación del asunto por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 3 de mayo de 2021² se admitió la práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte incoada por JAS FORWARDING DE COLOMBIA S.A.S., contra ORAN-ING INGENIERÍA Y SERVICIO S.A.S., para lo cual se fijó el 30 de junio de esa anualidad para efectos de adelantar la diligencia probatoria.

2. Hasta la presente fecha el convocante no ha acreditado la notificación o vinculación de la sociedad convocada, ni se ha impulsado el trámite para finiquitarlo.

II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 del Código General del Proceso establece que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

2. Descendiendo al caso concreto, se observa que la parte convocante tenía a su cargo enterar a la sociedad demandada y/o solicitar la reprogramación de la audiencia previamente fijada.

Así las cosas, se tiene que el plazo de un año de que trata el citado artículo 317 *ejusdem* feneció el **30 de junio de 2022**, por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas impuestas por el ordenamiento jurídico a efectos de continuar con el trámite respectivo e integrar el contradictorio.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito del proceso y sin condenar en costas o perjuicios en virtud a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 317 *ejusdem*.

¹ Archivo 09.

² Archivo 04.

Por lo discurrido, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente trámite de práctica de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte incoado por JAS FORWARDING DE COLOMBIA S.A.S., contra ORAN-ING INGENIERÍA Y SERVICIO S.A.S., por DESISTIMIENTO TÁCITO, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para el presente proceso, a costa de la parte interesada, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y en los términos señalados en el literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas o perjuicios.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 121
fijado el 18 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19feb4bec9d418b21cdf6d0a7b95bb63e90d68a77c04e920e6cb019aa1d4525e
Documento generado en 17/10/2023 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>